



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012- 2015-00604 - 00
ACCIONANTE: MYRIAM RODRIGUEZ ARANDA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 07 - 20**

En Bogotá D.C. a las 11:00 de la mañana del día 23 de enero de 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la sala 07 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: No asiste.

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG y FIDUPREVISORA S.A: Karen Eliana Rueda Agredo.

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ¹: No hay apoderado designado.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decreto de Pruebas

ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, el despacho no observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

¹ La entidad fue vinculada en audiencia del 27 de febrero de 2019, la notificación se surtió el 13 de agosto del mismo año (fls 80 y 88)..

ETAPA II. PRUEBAS

En audiencia inicial realizada el 11 de diciembre de 2019, se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara al proceso la certificación de salarios para los años 2012 y 2013, documental que es necesaria para el cálculo de la sanción moratoria en el evento de accederse a las pretensiones, toda vez que está acreditado que la solicitud de cesantías se elevó en el 2012 y el pago se realizó el 07 de mayo de 2013.

Vencido el término y sin que se aportará al proceso la documental solicitada, se requerirá por segunda vez a la parte actora, advirtiéndole que su inactividad respecto de las cargas que le han sido impuestas, son causal de desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se concede al apoderado de la parte actora, el término de 10 días para allegar la prueba.

SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 17 DE MARZO DE 2020 DE A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.

Decisión notificada en estrados.



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

**KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG y FIDUPREVISORA S.A**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARÍO AD-HOC**